

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Cervera del Llano (Cuenca).

Ilmos Sres: Por Decreto de 5 de julio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cervera del Llano (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cervera del Llano (Cuenca).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cervera del Llano (Cuenca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de julio de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos y el acondicionamiento de la red de saneamiento incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1964.

Obra: Acondicionamiento de la red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1963; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1963.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Region Aerea Central por la que se anuncia subasta urgente para la compra de 17.000 quintales metricos de harina para panificación.

El próximo día 21 de enero, a las once y media, se reunirá esta Junta en el despacho del señor Presidente, sito en el Primer Grupo de Transmisiones en Getafe, para la compra de 17.000 quintales metricos de harina para panificación.

Plegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición, estará a disposición de los señores posibles ofertantes en el Parque de Intendencia (Getafe) y en la oficina de la Region Aerea Central (Jefatura de Intendencia), Quintana, número 7 (Madrid).

Importe de los gastos anuncio, de cuenta de prorrateo entre los adjudicatarios.

Getafe, 5 de enero de 1963.—El Capitán Secretario.—112.

RESOLUCION de la Junta Economica del Servicio de Obras de la Region Aerea de Levante por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto «Zona residencial en Alcoy para el personal de la estación W-5 (2.ª fase)».

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto «Zona residencial en Alcoy para el personal de la estación W-5 (2.ª fase)» por un importe máximo de tres millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesetas con treinta y un céntimos (3.794.856,31), en cuya cantidad se hallan incluidos todos los beneficios de contrata y conservación de la obra.

El importe de la fianza provisional será de 78.177,60 pesetas, a depositar en la forma que determina la Ley 96 1960, de 22 de diciembre de 1960.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras de la Region Aerea de Levante (avenida de Jacinto Benavente, 14, Valencia), a las once horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los plegos, ajustados al modelo reglamentario, se presentarán bajo sobre cerrado, y en sobre separado se presentará toda la documentación que señala el pliego de condiciones legales.

El proyecto con todos sus documentos, modelo de proposición, etc., se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio de Obras todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El importe del anuncio será a cargo del adjudicatario.

Valencia, 4 de enero de 1963.—El Comandante Secretario.—97.

RESOLUCION de la Delegacion de la Junta Liquidadora de Material no Apto en la Maestranza Aerea de Sevilla por la que se anuncia subasta de vehículos automotrices y material diverso.

Se celebrará en esta Delegación el día 29 de enero actual, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automotrices y material diverso.

Informes en esta Delegación y en el Ministerio del Aire.
Sevilla, 4 de enero de 1963.—El Comandante Secretario.—162.
1.º 11-1-1963

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3485 1962, de 13 de diciembre, por el que se autoriza a «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» la ampliación de concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Decreto número 1482 1962, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio).

La Entidad «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), solicita la modificación de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de productos químicos intermedios, autorizado por Decreto número mil cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintidos de junio («Boletín Oficial del Estado» del seis de julio), en el sentido de que las importaciones puedan efectuarse en el plazo de un año, a partir de las respectivas exportaciones, en vez de los seis meses que señala el artículo cuarto del mencionado Decreto.

En la tramitación de este expediente se han observado las normas previstas en el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto número mil cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta y dos, de fecha veintidos de junio

(«Boletín Oficial del Estado» del seis de julio), en la forma siguiente:

Las exportaciones se efectuarán dentro de los doce meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1486/1962, de 13 de Diciembre, por el que se concede a don Francisco Zaramosi Simes el régimen de admisión temporal para la importación de cuero artificial para su transformación en apliques de adorno en bolsos de mimbre tapas asas braches

Don Francisco Zaramosi Simes de Gata de Gortos (Alicante), solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de cuero artificial para su transformación en apliques y adornos de bolsos de mimbre con destino a la exportación

La petición ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores y su autorización supone un fomento de las exportaciones españolas con el consiguiente beneficio en divisas

En la tramitación del expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Reclamada de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta. Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de aplicación

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a don Francisco Zaramosi Simes, con domicilio en Gata de Gortos (Alicante) el régimen de admisión temporal para la importación de dos mil noventa y tres metros de cuero artificial de un metro con veintinueve centímetros de ancho para su transformación en adornos, tapas, asas y braches para aplicación en bolsos de mimbre y posterior exportación de estos

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía a importar y de los bolsos de mimbre a exportar serán los Estados Unidos de América

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Alicante. Las exportaciones, por las Aduanas de Alicante, Valencia, Barcelona, Cádiz y Sevilla

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Gata de Gortos (Alicante) calle de la Estación números 23 y 25 propiedad del solicitante

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas serán del diez por ciento. Dichas mermas adeudarán los derechos arancelarios que correspondan a su naturaleza

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustarse a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el pre-

sente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento, aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, y por el Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 17 de diciembre de 1962 por la que se deniega la admisión temporal solicitada por «Rius Lloréns. S. L.» de Barcelona

El Sr. Cumplicado los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rius Lloréns. S. L.» con domicilio en Barcelona calle Nuria, 29 en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de fibrana en crudo para su blanqueo, teñido y estampación y acabado en España y ulterior exportación

Vista la Ley de 14 de abril de 1938 su Reglamento de 16 de agosto de 1939, Decreto-Ley de 14 de agosto de 1946 y demás disposiciones complementarias

A la vista de los informes emitidos por la Dirección General de Industria y el Sindicato Nacional Textil contrarios a la admisión temporal solicitada y teniendo en cuenta que ésta parece no ser conveniente a las circunstancias que actualmente concurren en el mercado

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se deniega a la Entidad «Rius Lloréns. S. L.» con domicilio en Barcelona calle Nuria 29 el régimen de admisión temporal solicitada para la importación de tejidos de fibrana en crudo para su blanqueo, teñido y estampación y acabado especial para su ulterior exportación

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 17 de diciembre de 1962.—P. D. José Luis Villar Palasí

El Sr. Director general de Política Arancelaria

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de enero de 1963

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,908	59,988
1 Dólar canadiense	55,434	55,600
1 Franco francés nuevo	12,207	12,241
1 Libra esterlina	167,21	168,332
1 Franco suizo	13,620	13,661
100 Francos belgas	120,150	120,511
1 Marco alemán	14,228	14,967
100 Liras italianas	9,637	9,661
1 Florin holandés	16,610	16,659
1 Corona sueca	11,557	11,565
1 Corona danesa	3,653	3,694
1 Corona noruega	8,271	8,402
1 Marco finlandés	18,552	18,637
100 Chelines austríacos	231,629	232,326
100 Escudos portugueses	209,260	209,889